

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.558 · 2009

PATRIMONIO CULTURAL

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 2009 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Patrimonio Cultural

Ley 26.558

Reconócese al género musical folclórico denominado Chamamé como parte integrante del patrimonio cultural argentino.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Se reconoce al género musical folclórico denominado Chamamé en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino en los términos establecidos por la Ley Nº 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 2°. Se declara de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión, sin que ello implique exención tributaria o impositiva alguna.

ARTÍCULO 3°. Se establece al día 19 de septiembre de cada año "Día Nacional del Chamamé", con motivo del fallecimiento del músico correntino Mario del Tránsito Cocomarola (1918- 1974), debiendo ser incluido en el calendario de efemérides culturales.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Cultura de la Nación, como autoridad de aplicación, promoverá acciones por sí y en articulación con los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Patrimonio Cultural. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).